

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Distrito Nacional, República Dominicana



Yo, **LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ**, Intérprete Judicial de la República Dominicana, debidamente designado para el ejercicio legal de mis funciones:

CERTIFICO: Que he procedido a traducir un documento escrito en el idioma Portugués al idioma Español que a juicio del más abajo firmante se lee de la siguiente manera:

Logo del BNDES

Clasificación: Documento reservado

Restricción de Acceso: Empresas del Sistema BNDES, partes involucradas en este Contrato, Banco Mandatario y Garantes

Unidad Gestora: AEX/DECEX2 y AEX/JUCEX

Secreto Bancario: () si (x) no

ADENDA No. 1 AL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO No. 12.2.0630.1 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2013, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO E SOCIAL-BNDES Y LA REPÚBLICA DOMINICANA CON LA INTERVENCIÓN DE TERCEROS.

Por el presente documento privado ("**ADENDA No. 1**") celebrado entre el **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO E SOCIAL, BNDES**, empresa pública federal brasileña con sede en Brasilia, Distrito Federal y con oficina de servicios en Avenida República do Chile, No. 100, Cidade de Rio Janeiro, República Federativa del Brasil("Brasil") inscrita en el CNPJ/MF bajo el No. 33.657.248/0001-89, representada por sus mandatarios legales abajo firmantes("BNDES"), y de la otra parte la **REPÚBLICA DOMINICANA**, por intermedio del **Ministerio de Hacienda de la República Dominicana**, representada por su representante abajo firmante ("REPÚBLICA"), y por la **CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A.**, sociedad anónima con sede en la Avenida do Contorno, 8.123, Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais, Brasil, inscrita en el CNPJ/MF bajo el No. 17.262.213/0001-94, debidamente representada por sus mandatarios legales abajo firmantes ("INTERVENIENTE EXPORTADOR").

Considerando que:

- a) El BNDES, la REPÚBLICA y el INTERVENIENTE EXPORTADOR, en fecha 25 de Junio de 2013, celebraron un Contrato de Financiamiento(CONTRATO), mediante el cual, el BNDES se comprometió a financiar las exportaciones brasileñas de BIENES y SERVICIOS realizadas por el INTERVENIENTE EXPORTADOR hacia la REPÚBLICA por un monto total de hasta US\$249, 578,954.85 (Doscientos Cuarenta y Nueve Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro Dólares Estadounidenses con 85/100) destinados al denominado Proyecto Múltiple de la Presa de Monte Grande y de las Obras de Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua, ubicadas en la República Dominicana ("**PROYECTO**").
- b) La REPÚBLICA dirigió al BNDES, mediante la carta No. 1507 de fecha 13/11/2013 del INDRHI (Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos) importador de la operación, solicitudes de modificación del CONTRATO para :(i) la redistribución de los US\$19,227,177.09 del sub-crédito B (relativo al apoyo de las exportaciones brasileñas para recuperación y complementación en la presa de Sabana Yegua) para el D (relativo al apoyo de las importaciones brasileñas para la obra de Montegrando),(ii) exclusión de la posibilidad de concesión de anticipos de recursos ; y (iii) extinción de la multa adeudada sobre la diferencia entre la meta de exportación resultante de la concesión del anticipo y el valor efectivamente exportado; y (iv) condicionar la obligatoriedad de exportación del valor mínimo de bienes (US\$70,000,000.00) a una efectiva utilización de los sub-créditos C y D , debiendo la obligación como la respectiva multa , ser calculada de manera proporcional al valor de cada sub-crédito.
- c) El BNDES aprobó las solicitudes realizadas por la REPÚBLICA, como se menciona en el CONSIDERANDO "b", arriba,

LAS PARTES han convenido celebrar la presente ADENDA No. 1, al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO que se registrará por las siguientes disposiciones:

PRIMERA CLÁUSULA. Los ordinales 1.1.2 y 1.1.4 de la Primera Cláusula del CONTRATO, pasarán a tener efectos bajo la siguiente redacción:

1.1.2.- Hasta la suma de US\$38,135,177.93 (Treinta y Ocho Millones Ciento Treinta y Cinco Mil Ciento Setenta y Siete Dólares Estadounidenses con 93/100), relativo al financiamiento de las exportaciones de BIENES y SERVICIOS para las obras de rehabilitación y complementación de la presa de Sabana Yegua, según el INCOTERM pactado, observando lo dispuesto en el ordinal 1.2, más abajo, ("SUBCRÉDITO B"),

1.1.4.- Hasta la suma de US\$129,072,709.04 (Ciento Veintinueve Millones Setenta y Dos Mil Setecientos Nueve Dólares Estadounidenses con 04/100) relativo al financiamiento de las demás exportaciones de BIENES y SERVICIOS para la construcción de la presa de Montegrande, según el INCOTERM pactado, observando lo dispuesto en el ordinal 1.2, más abajo, ("SUBCRÉDITO D").

SEGUNDA CLÁUSULA. Serán suprimidos, el ordinal 1.2.3 y el sub-ordinal 1.2.3.1 de la Primera Cláusula del CONTRATO que trata sobre la previsión del ANTICIPO.

TERCERA CLÁUSULA. El ordinal 1.2.2 de la Primera Cláusula del CONTRATO pasará a tener efectos bajo la siguiente redacción:

1.1.2.- El valor total de los BIENES exportados deberá ser, como mínimo, US\$ 70,000,000.00 (Setenta Millones de Dólares Estadounidenses). La obligación de exportación por el monto mínimo de BIENES surge a partir de la utilización de los sub-créditos C y D, de forma proporcional, siendo la suma de US\$ 25,810,488.01 (Veinticinco Millones Ochocientos Diez Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Dólares Estadounidenses con 01/100) para el sub-crédito C y 44,189,511.99 (Cuarenta y Cuatro Millones Ciento Ochenta y Nueve Mil Quinientos Once Dólares Estadounidenses con 99/100) para el sub-crédito D observando lo dispuesto en la Vigésima Cláusula.

CUARTA CLÁUSULA. Como resultado de la supresión de la posibilidad de ANTICIPO y de la modificación de la situación en que surge la obligación de comprobar el monto mínimo de BIENES, según las Cláusulas Segunda y Tercera, las partes acuerdan que:

- I. Será suprimido el ordinal 4.1.2.1. de la Cuarta Cláusula que trata sobre la previsión de la deducción del valor anticipado de los desembolsos que serán efectuados;
- II. La cláusula 20.4 del CONTRATO, que trata sobre la previsión de la multa relacionada con la no comprobación de exportaciones, pasará a prever sólo la multa relativa al valor mínimo de bienes, bajo la siguiente redacción:

"20.4. En caso de utilización total o parcial de los sub-créditos C o D, la INTERVENIENTE EXPORTADORA deberá comprobar la efectiva exportación de los BIENES en el monto mínimo previsto en ordinal 1.2.2 de la Primera Cláusula, respetando los montos relativos a cada Sub-crédito.

20.4.1. La comprobación de las obligaciones estipuladas en el ordinal 20.4 deberá ocurrir a más tardar el quincuagésimo primer (51er.) mes a contar de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, mediante la presentación de los correspondientes Registros de Exportación-RE's, los cuales serán obtenidos por la INTERVENIENTE EXPORTADORA a través del NOVOEX debidamente declarados y relacionados con el Registro de Crédito de la operación.

20.4.2 En caso de que ocurra un incumplimiento de obligación estipulada en el ordinal 20.4 ya señalado, la INTERVENIENTE EXPORTADORA deberá pagar al BNDES una multa equivalente al 10% (diez por ciento) calculada sobre la diferencia determinada entre el referido monto mínimo exigido de exportación de BIENES para el respectivo sub-crédito utilizado y el efectivamente comprobado.

20.4.3 En caso de que ocurra atraso en el pago de cualquiera de las penalidades previstas en el ordinal 20.4, la INTERVENIENTE EXPORTADORA deberá pagar los intereses moratorios establecidos en el ordinal 14.5 de la Decimocuarta Cláusula, aplicable al monto adeudado y no pagado, calculados

desde la fecha del respectivo vencimiento indicado en el correspondiente Aviso de Cobranza hasta la fecha de su efectivo pago, calculado día por día según el sistema proporcional.

III- Las menciones relativas al ANTICIPO figurantes en las cláusulas 2.2, 4.1.1 (h) y en el Anexo I del CONTRATO deben ser consideradas como no escritas.

QUINTA CLÁUSULA. Las liberaciones que ocurrieren posteriormente a la firma de esta ADENDA estarán condicionadas a la recepción por parte del BNDES, de una opinión jurídica emitida en términos satisfactorios, certificando entre otros puntos juzgados como necesarios por el BNDES, lo siguiente: (i) la capacidad legal de la REPÚBLICA DOMINICANA para celebrar esta ADENDA ; (ii) la obtención de todas las autorizaciones legales y reglamentarias exigidas para la celebración de esta ADENDA; (iii) que las obligaciones asumidas por la REPÚBLICA DOMINICANA en esta ADENDA, son legales, válidas, eficaces y ejecutables , que no violan la Constitución , ni tampoco alguna otra ley o reglamento vigente en la República Dominicana.

SEXTA CLÁUSULA. Las demás Cláusulas del CONTRATO ahora modificado, permanecen sin alteración, siendo ratificadas por el presente acto, no constituyéndose esta ADENDA No. 01 en una novación.

SÉPTIMA CLÁUSULA. Son ratificadas mediante este acto por parte de la REPÚBLICA, todas las declaraciones emitidas en la Tercera Cláusula del CONTRATO, así como también declara la REPÚBLICA lo siguiente: (i) *todas las obligaciones dispuestas en la presente ADENDA No. 01, son válidas, eficaces, exigibles y ejecutables según las leyes de la República Dominicana; y que (ii) la REPÚBLICA mantiene como válidos y eficaces los poderes de sus representantes legales.*

OCTAVA CLÁUSULA. Esta ADENDA No. 01 surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma.

NOVENA CLÁUSULA. Esta ADENDA No. 01 obliga a las Partes y a sus Sucesores, a cualquier título.

Y por ser justo y convenido, las partes firman la presente ADENDA No. 01, en 3 originales de igual forma y contenido para un solo efecto, en presencia de los testigos abajo suscritos.

Las páginas del presente Instrumento han sido rubricadas por Marcelo Luis Mósca de Cerqueira, Abogado del BNDES, por consentimiento de los representantes autorizados que lo firman.

HOJA DE FIRMAS DE LA ADENDA No. 01 DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO No. 12.2.0630.1

Rio de Janeiro, __ de __ de 2014.

Por el BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO E SOCIAL – BNDES

Nombre:

Cargo:

Por la REPÚBLICA DOMINICANA

Nombre:

Cargo:

Por la CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A.

Nombre:

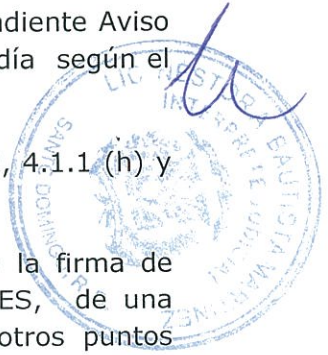
Cargo:

Nombre:

Cargo:

Nombre:

Cargo:



Testigos:

1.- _____

2.- _____

Nombre:

Nombre:

Id No.:

Id No.:

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello este documento, a petición de la parte interesada, a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero del año dos mil catorce (2014);- En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

Traducción hecha del Original.-

Registrada en mis archivos bajo el No. 29-14


LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ

Intérprete Judicial
Cédula 001-1180974-5

